

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 28 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentado por el señor BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS, quien actúa a través de apoderada judicial, presentando demanda de Restitución de Bien Inmueble Local Comercial Arrendado, la cual había sido inadmitida. Está pendiente de resolver sobre su admisión o rechazo. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO
DEMANDANTE: BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS
DEMANDADO: JESUS DORIA SUAREZ
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00033-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de mínima Cuantía, presentada por el señor BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS, quien actúa a través de apoderada judicial contra el señor JESUS DORIA SUAREZ.

Una vez revisada la demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos que se exigen en los artículos 384 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 390 ibidem.

Con relación a la petición medida cautelar, para que se decrete y se ordene el embargo y secuestro de los bienes y efectos de comercio, dinero, y bienes muebles que se encuentren dentro del local objeto de restitución del inmueble, a la demandante, este Despacho, acogerá lo dispuesto por la parte demandante, sin embargo, para ello se ordenará a esta, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Restitución de Bien Inmueble Local Comercial Arrendado presentada por el señor BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS, quien actúa a través de apoderada contra el señor JESUS DORIA SUAREZ.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste. (Artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso).

CUARTO: Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario contenido en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso).

QUINTO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble local comercial objeto de la restitución, que previamente la parte demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef90c3586713fa14a995ede076b685c3300a972238ab6c1da8dc3df84c9a119**

Documento generado en 28/03/2022 10:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**